

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00254

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda a la cual la demandada confiere poder y su apoderado judicial presenta escrito solicitando prestar caución para impedir la práctica o levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 17 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Diecisiete (17) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por intermedio de su Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios, Señor JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, para que actúe como apoderado judicial de la Compañía, por lo cual solicita reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso.

Así mismo se observa que el Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, solicita dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 1º del Artículo 602 del CGP, en el sentido de ordenar el monto y plazo para constituir la caución por compañía de seguros a fin de evitar que se practiquen los embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o en su defecto el levantamiento de las ya practicadas, lo cual encuentra procedente el Despacho al tenor del art 602 del C.G.P:

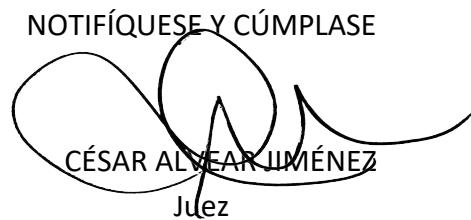
Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros: El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1. Reconocer personería de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72'205.760 y T.P. No. 100.155 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Fijar caución a la parte demandada por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), correspondiente a MIL QUINIENTOS OCHENTA Y

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.584'631.907,oo), conforme lo preceptuado por el inciso 1º del Artículo 602 del C.G.P., para evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados. La caución deberá prestarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE